



EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN COLOMBIA, EN SITUACIONES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS EN COLOMBIA,
EN SITUACIONES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

YENNIFER SANCHEZ DIAZ

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL
BUCARAMANGA

2015

EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS EN COLOMBIA,
EN SITUACIONES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

YENNIFER SANCHEZ DIAZ

Tesis de grado para optar el Título de:
TRABAJADORA SOCIAL

DIRECTORA
MARTHA LIGIA PEÑA VILLAMIZAR
TRABAJADORA SOCIAL
ESPECIALISTA EN TEORÍA, MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INV. SOCIAL
MAGISTER EN PEDAGOGÍA

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL
BUCARAMANGA

2015

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por su apoyo incondicional durante toda mi vida, por la sabiduría impartida durante mi proceso de preparación profesional, por darme fortaleza y tranquilidad antes las adversidades y por mostrarme que cada situación difícil es solo el abre bocas de nuevos aprendizajes y bendiciones por venir.

A Luz Mery Diaz Quiroga, por sus manos laboriosas que hicieron posible mi estadía en la Universidad, por creer y confiar en mis capacidades, por enseñarme a sobrellevar las dificultades y encontrar una salida para cada una de ellas, por ser mi mayor motivación para alcanzar esta meta.

A José Edén Sánchez Leal, por el arduo trabajo que realiza cada día en pro de mi bienestar, por las enseñanzas que me ha dado a lo largo de mi vida, por ser parte de mi felicidad, por ser un motivo para continuar alcanzando mis proyectos.

A Anderson Sánchez Diaz, por creer en que el cumplimiento de este logro sería posible, por compartir conmigo la alegría que hoy embarga mi corazón.

A Isaías Diaz, por cuidar de mí desde que era niña, por alegrarme la vida con su existencia, por brindarme un lugar para vivir.

A John Alejandro Landázuri Cubides, por brindarme el maravilloso regalo de la amistad, por compartir estos cinco años conmigo enseñándome a amar más la vida y mi profesión, por escuchar una y otra vez mis metas y animarme a encontrar en cada día una oportunidad para hacerlas realidad.

A mi familia nuclear, por enseñarme que es "feliz aquel que le percibe un sentido a la vida o, más concretamente, el que se da cuenta de que la vocación que mueve y conmueve a su ser tiene sentido, que es preciosa y aporta valor al mundo" Francesc Torralba.

Jennyfer Sánchez Díaz

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	11
1. LOS PUEBLOS INDÍGENAS: UNA APROXIMACIÓN	13
2. METODOLOGÍA	21
3. RESULTADOS.....	27
3.1 FUNDAMENTOS DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA	27
3.2 ALCANCES Y LIMITACIONES DEL DERECHO A LA CONSULTA	32
3.3 PRINCIPIOS PARA EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO	38
4. CONSIDERACIONES FINALES	42
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	44

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Organización territorial de los pueblos indígenas	19
Tabla 2. Recursos naturales no renovables.....	32

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Pueblos Indígenas en Colombia	16
---	----

RESUMEN

TÍTULO: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN COLOMBIA, EN SITUACIONES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES. *

AUTOR: YENNIFER SANCHEZ DIAZ. **

PALABRAS CLAVE: PUEBLOS INDÍGENAS, CONSULTA PREVIA, EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, RECURSOS NATURALES.

DESCRIPCIÓN:

Colombia es un país con diversidad étnica y cultural que ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual establece el derecho de los pueblos Indígenas a ser consultados antes de emprender actividades de exploración o explotación de minerales u otros recursos naturales que se encuentren en sus territorios, entre otras situaciones.

El reconocimiento del derecho a la Consulta Previa en la legislación colombiana, recobra gran importancia en un país que sustenta el desarrollo económico en un modelo extractivo y en donde los territorios indígenas, en algunas partes del país, son ricos en recursos naturales, lo que atrae el interés de diversas empresas para desarrollar proyectos de desarrollo. Los cuales, al ser realizados dentro de estos territorios alteran el modo de vida y colocan en riesgo la supervivencia de este grupo social.

Por lo anteriormente expuesto, la investigación tuvo como objetivo general establecer un estudio documental sobre el derecho a la Consulta Previa de los pueblos indígenas en Colombia, en situaciones de exploración y explotación de recursos naturales, a partir del análisis de los referentes normativos.

El estudio se desarrolló a través una pasantía llevada a cabo en el Grupo de investigación Prometeo, en la línea de interculturalidades, en el proyecto macro Consulta Previa: avances y retrocesos, un análisis desde el Trabajo Social.

* Tesis de grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Trabajo Social. Directora: Martha Ligia Peña Villamizar

ABSTRACT

TITLE: THE RIGHT TO PRIOR CONSULTATION OF THE INDIGENOUS PEOPLES IN COLOMBIA IN CASES OF EXPLORATION AND EXPLOITATION OF NATURAL RESOURCES. *

AUTOR: YENNIFER SANCHEZ DIAZ. * *

KEY WORDS: INDIGENOUS PEOPLES, PRIOR CONSULTATION, EXPLORATION, EXPLOITATION, NATURAL RESOURCES.

DESCRIPTION:

Colombia is a country that has ethnic and cultural diversity that signed the Convention No. 169 of the International Labour Organization (ILO) which establishes the right of the indigenous peoples to be consulted prior to any activity of exploration or exploitation of minerals or any other natural resources found in their territories.

The recognition of the right to prior consultation in Colombian law, recovers great importance in a country that sustains economic development on an extractive model and where the territories of the indigenous, in some parts of the country, are rich in natural resources, which attract the interest of several companies to develop projects of development. Which, to be carried out within these territories they alter the way of life and place at risk the survival of this social group.

By the above, the research had as objective general establish a documentary study of the right to prior consultation of indigenous peoples in Colombia, in situations of exploration and exploitation of natural resources, based on an analysis of the normative references. Study Prometheus was developed through an internship carried out in the research group on the line of intercultural in the project macro consultation: advances and setbacks, an analysis from the Social work.

* Degree Work

** Faculty of Human Sciences. Social Work School. Director: Martha Ligia Peña Villamizar

INTRODUCCIÓN

Este artículo de investigación presentado como requisito de grado para optar el título de profesional en Trabajo Social, es el resultado de una pasantía llevada a cabo en el Grupo de investigación Prometeo en la línea de Interculturalidades en el proyecto macro Consulta Previa: avances y retrocesos, un análisis desde el Trabajo Social. El cual tiene entre uno de sus objetivos, Establecer un estudio documental sobre el derecho a la Consulta Previa de los pueblos indígenas en Colombia, en situaciones de exploración y explotación de recursos naturales, a partir del análisis de los referentes normativos, dicho objetivo se desarrolla en el transcurso de la presente investigación.

Para el desarrollo del artículo, se reconoce que el derecho a la Consulta Previa de los pueblos indígenas, está fundamentado legalmente en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (en adelante OIT), este derecho debe realizarse en diversos casos, entre los que se encuentran: en medidas legislativas o administrativas que puedan afectar directamente a los pueblos indígenas, en proyectos de exploración y explotación de recursos naturales en sus territorios, entre otros. Este último caso es el que trata la investigación, para lo cual se entenderá la Consulta Previa como:

Un derecho fundamental individual y colectivo de los grupos étnicos. Es por un lado la cristalización del derecho fundamental a la participación de los grupos étnicos y por el otro, un medio para proteger su integridad étnica y cultural y por ende su subsistencia como grupo social.

Un procedimiento- o mejor proceso- mediante el cual el estado garantiza a las autoridades representativas de los grupos étnicos y a las comunidades implicadas directamente la participación y el acceso a la información sobre un programa o proyecto que se pretende realizar en su territorio, buscando que participativamente

sean identificados los impactos positivos o negativos del proyecto o programa respectivo¹.

En ese mismo sentido, se entenderá la exploración de recursos naturales como “aquella búsqueda de depósitos minerales mediante labores realizadas para proporcionar o establecer presencia, cantidad y calidad de un depósito mineral en un área específica”². A su vez, se entenderá la explotación de recursos naturales como “el Proceso de extracción y procesamiento de los minerales, así como la actividad orientada a la preparación y el desarrollo de las áreas que abarca el depósito mineral”³.

Por otra parte, para desarrollar la investigación, se realiza una aproximación a los pueblos indígenas en el contexto Colombiano. Así mismo, se inicia reconociendo la diversidad étnica y cultural de la nación y las divergencias entre el gobierno nacional y las organizaciones representativas indígenas, en cuanto a los datos estadísticos de este grupo étnico. También, se menciona el profundo significado que tiene para los pueblos indígenas el territorio y como estos, en algunas partes del país, son ricos en recursos naturales, lo que atrae el interés de diversas empresas para desarrollar proyectos de industrias extractivas.

Luego, se expone la metodología desarrollada, dentro de la cual se encuentra, el planteamiento del problema y el Enfoque de Derechos Humanos como marco de referencia para llevar a cabo la investigación.

Posteriormente, se presentan los resultados y las discusiones, mostrando respectivamente los fundamentos jurídicos, los alcances y limitaciones y los principios fundamentales para el pleno ejercicio del derecho a la Consulta Previa de

¹ SU-039 (3, febrero, 1997). Citado en: RODRÍGUEZ, Gloria A. La Consulta Previa a pueblos indígenas. Colombia: Universidad del Rosario, 2005.

² COLOMBIA. AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. Glosario técnico. Ministerio de minas y energía, 2003. p 64.

³ *Ibíd.*, p. 65.

los pueblos indígenas en Colombia, en situaciones de exploración y explotación de recursos naturales.

Por último, se dan a conocer las consideraciones que surgieron al finalizar la investigación y se reflexiona en cuanto al aporte de la investigación a la profesión de Trabajo Social.

1. LOS PUEBLOS INDÍGENAS: UNA APROXIMACIÓN AL CONTEXTO COLOMBIANO

Colombia es un Estado Social de Derecho que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación -Artículo 7 de la Constitución Política de Colombia⁴- la cual está integrada por los siguientes grupos étnicos: “los pueblos indígenas, las poblaciones afro-colombianas, incluidas las comunidades raizales de San Andrés y Providencia y la comunidades de San Basilio de Palenque, en el departamento de Bolívar y el pueblo Rom o gitano”⁵. De las poblaciones enunciadas en las líneas anteriores, se hablará de los pueblos indígenas, en el transcurso de la investigación.

Cabe agregar, que los pueblos indígenas son la población de estudio, debido a la profundización de un modelo extractivista en Colombia, que desarrolla principalmente proyectos extracción de recursos naturales en territorios indígenas, como lo muestra el periodo 2003-2010, en donde se realizaron “121 procesos de Consulta Previa en situaciones de exploración y explotación de recursos naturales, en comparación con 27 procesos de medidas administrativas y 7 procesos de medidas legislativas”⁶, entre otros.

⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Constitución Política de Colombia. Panamericana Editorial. Bogotá, D.C., 1991.

⁵ DANE. Colombia una nación multicultural: su diversidad étnica. Colombia:2007. p.15.

⁶ COLOMBIA. REPUBLICA DE COLOMBIA. Elementos principales de la Consulta Previa en Colombia en aplicación del Convenio 169 de la OIT. s.f. p. 11.

En Colombia, según el Censo realizado en el país por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) en el 2005⁷, los pueblos indígenas están conformadas por 87 pueblos, por el contrario, “la Organización Nacional Indígena de Colombia reconoce 102 Pueblos”⁸. Teniendo en cuenta esto, vale la pena decir, que no ha existido un consenso entre el gobierno nacional y los pueblos indígenas al respecto.

Con referencia a lo anterior, la investigación acoge la distribución y ubicación de los pueblos indígenas dada conocer por el gobierno nacional porque esta fue la que se encontró en la revisión documental y solo con la finalidad de mostrar un bosquejo de este grupo étnico en Colombia, como lo ilustra el siguiente mapa:

⁷ DANE. Censo general. Colombia: 2005.

⁸ ONIC. Palabra dulce, aire de vida: forjando caminos para la pervivencia de los pueblos indígenas en riesgo de extinción . Colombia: 2010. p.11.

FÍGURA 1. PUEBLOS INDÍGENAS EN COLOMBIA



SIMBOLOS POR DEPARTAMENTO					
DEPARTAMENTO	SIMBOLO	DEPARTAMENTO	SIMBOLO	DEPARTAMENTO	SIMBOLO
Atlántico		Caquetá		Tolima	
Cesar		Casanare		Cauca	
La Guajira		Cundinamarca		Nariño	
Magdalena		Huila		Putumayo	
Sucre		Meta		Valle del Cauca	
Antioquia		Amazonas			
Córdoba		Guainía			
Chocó		Guaviare			
Arauca		Vaupés			
Norte de Santander		Vichada			
Santander		Caldas			
Boyacá		Risaralda			

Elaboración propia con base en DANE⁹

⁹ DANE. Colombia una nación multicultural: su diversidad étnica. Colombia: 2007. p.21.

PUEBLOS INDÍGENAS POR DEPARTAMENTOS (VER FÍGURA 1)

- | | | |
|--|---|--|
|  Makuna |  Embera Chamí |  Inga |
|  Matapí |  Embera |  Wiwa |
|  Miraña |  Cañamomo |  Kogui |
|  Nonuya |  Coreguaje |  Arhuaco |
|  Ocaina |  Andoke |  Yuko |
|  Tanimuka |  Coyaima |  Kankuamo |
|  Tariano |  Embera |  Embera |
|  Tikuna |  Embera Katio |  Embera Katio |
|  Uitoto |  Inga |  Embera Chamí |
|  Yagua |  Makaguaje |  Tule |
|  Yauna |  Nasa |  Waunan |
|  Yukuna |  Uitoto |  Embera Katio |
|  Yuri |  Sáliba |  Senú |
|  Embera Katio |  Kuiba |  Piapoco |
|  Embera Chamí |  Masiguare |  Kurripako |
|  Embera |  Amorúa |  Puinave |
|  Tule |  Sikuni |  Sicuani |
|  Senú |  Tsiripu |  Yeral |
|  Sikuni |  Yaruros |  Desano |
|  U'wa |  U'wa |  Guayabero |
|  Betoye |  Nasa |  Karijona |
|  Hitnu |  Guambiano |  Kubeo |
|  Kuiba |  Totoró |  Kurripako |
|  Piapoco |  Coconuco |  Nukak |
|  Chiricoa |  Yanacona |  Piaroa |
|  U'wa |  Embera |  Piratapuyo |
|  Muisca |  Eperara Siapidara |  Puinave |
|  Embera Katio |  Guanaca |  Sikuni |

 Tucano	 Coreguaje	 Piratapuyo
 Wanano	 Nasa	 Pisamira
 Wayuu	 Embera	 Siriano
 Wiwa	 Embera Katio	 Taiwano
 Kogui	 Kamëntsa	 Tariano
 Arhuaco	 Kofán	 Tatuyo
 Nasa	 Siona	 Tucano
 Yanacona	 Uitoto	 Tuyuka
 Dujos	 Embera Chamí	 Wanano
 Coyaima	 Embera	 Yurutí
 Kogui	 U'wa	 Kurripako
 Chimila	 Guanés	 Piapoco
 Arhuaco	 Senú	 Piaroa
 Wiwa	 Barí	 Puinave
 Sikuani	 U'wa	 Sáliba
 Piapoco	 Coyaima	 Sikuane
 Nasa	 Nasa	 Inga
 Achagua	 Nasa	 Pasto
 Guayabero	 Embera	 Eperara Siapidara
 Andoke	 Embera Chamí	 Kofán
 Barasana	 Waunan	 Embera
 Bora	 Bara	 Awa
 Cocama	 Barasana	 Mokana
 Inga	 Carapana	 Muisca
 Karijona	 Desano	
 Kawiyarí	 Kawiyarí	
 Kubeo	 Kubeo	
 Letuama	 Kurripako	
 Inga	 Makuna	
 Awa	 Nukak	

De acuerdo, con la información del Censo General 2005, la población indígena, representa el 3,43% del 100% de la población Colombiana, organizada territorialmente de la siguiente manera:

TABLA 1. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	
	DEFINICIÓN
Territorio Indígena	Son las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígenas y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales.
Resguardo Indígena	Institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.
Comunidad o parcialidad indígena	Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes.
Reserva indígena	Es un globo de terreno baldío ocupado por una o varias comunidades indígenas que fue delimitado y legalmente asignado por el Incora a aquellas para que ejerzan en él los derechos de uso y usufructo con exclusión de terceros. Las reservas indígenas constituyen tierras comunales de grupos étnicos, para los fines previstos en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 21 de 1991.

Ministerio de Agricultura¹⁰

¹⁰ COLOMBIA. MINISTERIO DE AGRICULTURA. Decreto 2164. (7 de diciembre de 1995). Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo

El territorio para los pueblos indígenas es visto desde “un concepto jurídico-antropológico que comprende el espacio físico y espiritual, contrapuesto al de tierra como un medio económico”¹¹. Esto significa, que el territorio para este grupo étnico no se trata simplemente de un espacio de trabajo sino de un espacio en donde llevan a cabo sus tradiciones y en donde desarrollan su existencia espiritual.

El territorio, hace parte de todos los aspectos de su vida individual y colectiva, es la base sobre la cual se sustenta su existencia física y espiritual. Por tanto, “es el que posibilita el desarrollo de la comunidad indígena en diversas dimensiones: cultural, económica, productiva, alimenticia, organizativa, política y social, otorga autonomía para decidir sobre esa tierra y los recursos naturales que en ella se encuentran”¹².

A su vez, los territorios que ocupan los pueblos indígenas “poseen enormes riquezas naturales y algunos por su estratégica situación geográfica son proclives al establecimiento de proyectos de desarrollo muy atractivos para los grandes capitales: carreteras, extracción minera, explotación de petróleo y gas, proyectos hidroeléctricos, colonización dirigida y cultivos intensivos”¹³. Ejemplo de ello, son los siguientes departamentos: Meta, Vichada, Casanare, Arauca, Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés. Los cuales, de acuerdo al PNUD¹⁴, son ricos en recursos naturales no renovables, como los minerales, el petróleo, entre otros y en donde se desarrollan industrias extractivas de recursos naturales.

relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional. Bogotá D.C.

¹¹ VALCARCEL T. Citado por: CLETUS, Barié. Perspectivas latinoamericanas sobre la cuestión territorial de los Pueblos Indígenas. México: s.f. p 23.

¹² PNUD. Estudio de caso: minería en territorios indígenas del Guainía en la Orinoquia la Amazonia Colombiana. Colombia: 2012. p.21,22.

¹³ PNUD. Pueblos Indígenas diálogo entre culturas : Cuaderno de informe de Desarrollo Humano Colombia. Colombia: Unión Gráfica, 2011. p. 32, 33.

¹⁴ PNUD. Op. cit., p. 128.

Actualmente, los pueblos indígenas cuentan con numerosas organizaciones regionales y nacionales que los representan, entre las cuales se encuentran las siguientes:

La Organización Nacional Indígenas de Colombia (ONIC), la más grande y que reúne la mayor cantidad de organizaciones y comunidades en todo el país, la Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC), que concentra a la mayoría de pueblos que habitan en los seis (6) departamentos de la Amazonía (Amazonas, Putumayo, Vaupés, Guainía, Caquetá, Guaviare), la Confederación Indígena Tayrona (CIT) que en ocasiones recoge a los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta, y algunas veces también a los pueblos Yukpa y Chimila, Autoridades Indígenas de Colombia (AICO) que reúne pueblos del sur del país y otras comunidades dispersas, esta es una organización con fuerte énfasis político que le ha permitido mantener representación política en el Congreso de la República, y Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia, organización incipiente que reúne comunidades dispersas y al pueblos Misak¹⁵.

La organización regional y nacional, es un elemento relevante para los pueblos indígenas porque a través de ella defienden sus derechos y dan a conocer sus posturas como pueblos. También, este grupo étnico cuenta con formas de gobierno propias, dentro de las que se encuentran las siguientes:

- Autoridad tradicional: Son los miembros de las comunidades, personas o instituciones de carácter público especial derivada de su condición de autoridad religiosa, política o cultural propia de un pueblo indígena, localizado en un territorio determinado, reconocido por sus miembros, que ejerce la representación legal de su grupo y las funciones que le atribuye la ley y su sistema normativo propio. Estas formas de gobierno son reconocidas plenamente por la ley que las equipara a los cabildos.
- Cabildo Indígena: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de un pueblo o comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las funciones que le atribuyen las leyes, los

¹⁵ COLOMBIA. MINISTERIO DE INTERIOR Y DE JUSTICIA. Enfoque étnico. Bogotá D.C.: s.f.

usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. Fueron reglamentados por la Ley 89 de 1890, el Decreto 2001 de 1988 y el Decreto 2164 de 1995¹⁶.

2. METODOLOGÍA

El problema de investigación del presente trabajo inicia reconociendo que el gobierno Colombiano, fundamenta el plan de desarrollo del país (2010-2014) en cinco locomotoras de crecimiento, entre las que se encuentra el sector minero energético, que es considerado “uno de los ejes centrales de la economía colombiana”¹⁷. Con esta locomotora se pretende incentivar la inversión extranjera y avanzar en la explotación de recursos naturales con el fin de aprovechar los ingresos de la regalías para fomentar el desarrollo económico.

Así mismo, el gobierno Colombiano en la resolución 000592 del 2013¹⁸, designa cuarenta proyectos mineros como de interés nacional, los cuales están ubicados en los departamentos de la Guajira, Cesar, Córdoba, Boyacá, Antioquia, Vaupés, Santander, Tolima, Cundinamarca, Bolívar y Meta. Dichos departamentos cuentan con población indígena, lo que abre la posibilidad de que en los territorios de estos grupos étnicos puedan llevarse a cabo proyectos de exploración y explotación, como es el caso de la explotación minera de carbón realizada por la empresa el Cerrejón, en el departamento de la Guajira.

Los Pueblos Indígenas, afectados por la exploración y explotación de recursos naturales en los territorios que habitan, están amparados por la Constitución Política

¹⁶ RODRÍGUEZ, Gloria A. La Consulta Previa a pueblos indígenas. Colombia: Universidad del Rosario, 2005. p.13.

¹⁷ SANTOS, Juan Manuel. Bases del Plan de desarrollo 2010-2014, Prosperidad para todos, Tomo I. Bogotá D.C.: Departamento Nacional de Planeación, 2010. p 208.

¹⁸COLOMBIA. AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. Resolución número VSC 000592. (19, junio, 2013). Por la cual se designan algunos proyectos mineros como de interés nacional. Bogotá D.C

de Colombia, especialmente el párrafo del Artículo 330, el cual declara lo siguiente: “La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades”¹⁹.

Con referencia a lo anterior, la participación de los pueblos indígenas en las decisiones que se adopten con respecto a la exploración o explotación que se piense realizar en sus territorios se lleva a cabo a través del derecho a la Consulta Previa.

En este contexto, el derecho a la Consulta Previa en situaciones de exploración y explotación de recursos naturales cobra gran relevancia porque permite a los pueblos indígenas participar en las decisiones que van a afectar su territorio y por ende sus costumbres, modos de vida y su existencia física y espiritual.

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de dar respuesta a preguntas como: ¿Qué es el derecho a la Consulta Previa de los pueblos indígenas en Colombia en situaciones de exploración y explotación?, ¿Cuáles son sus fundamentos jurídicos?, ¿Cuáles son los alcances y limitaciones de la Consulta?, ¿Existen principios fundamentales para el ejercicio del derecho a la Consulta Previa? , la investigación busco establecer un estudio documental sobre el derecho en mención, a partir del análisis de los referentes normativos, desde el año en que se ratificó el Convenio 169 de la OIT, es decir 1991, hasta el año 2014, a través de la realización de los siguientes objetivos:

¹⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Constitución Política de Colombia. Panamericana Editorial. Bogotá, D.C., 1991.

- Describir y analizar los fundamentos jurídicos del derecho a la Consulta Previa de los Pueblos Indígenas en Colombia, en situaciones de exploración y explotación de recursos naturales.
- Indagar sobre los alcances y limitaciones del derecho a la Consulta Previa de los Pueblos Indígenas en Colombia, en situaciones de exploración y explotación de recursos naturales.
- Identificar y analizar principios que permiten el pleno ejercicio del derecho a la Consulta Previa de los Pueblos Indígenas, en situaciones de exploración y explotación de recursos naturales.

Para realizar el estudio se utilizó la Investigación Documental la cual, de acuerdo con Sandoval, es un instrumento de investigación que tiene como finalidad obtener datos e información de un tema específico a partir de documentos escritos. Este tipo de metodología se basa en el análisis documental el cual consta de las siguientes etapas:

En la primera, se realiza el rastreo e inventario de los documentos existentes y disponibles; en la segunda, se hace una clasificación de los documentos identificados; en la tercera, se hace una selección de los documentos más pertinentes para los propósitos de la investigación; en la cuarta, se realiza una lectura en profundidad del contenido de los documentos seleccionados, para extraer elementos de análisis y consignarlos en "memos" o notas marginales que registren los patrones, tendencias, convergencias y contradicciones que se vayan descubriendo; finalmente, en el quinto paso, se realiza una lectura cruzada y comparativa de los documentos en cuestión, ya no sobre la totalidad del contenido de cada uno, sino sobre los hallazgos previamente realizados, de modo que sea posible construir una síntesis comprensiva total, sobre la realidad humana analizada.²⁰

Para llevar a cabo la primera etapa se escogió dos fuentes principales: la primera de ellas es la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU) creada en 1945 como una organización internacional que busca la paz y la seguridad de los países miembros entre los cuales se encuentra Colombia y que lucha por el respeto

²⁰ SANDOVAL, Carlos. Investigación cualitativa. Colombia: ARFO Editores e Impresores Ltda., 2002. p. 16.

de los derechos y libertades de los seres humanos. A su vez, la ONU está conformada por un conjunto de agencias, oficinas, programas y organizaciones especializadas en diversos temas que le permiten cumplir sus propósitos. Dentro de las cuales, se escogieron las siguientes:

- Organización Internacional del Trabajo (OIT): es la primera agencia creada por la ONU en 1946 con la finalidad de promover la justicia social y los Derechos Humanos y laborales. Así mismo, ha creado instrumentos jurídicos importantes para los pueblos indígenas como lo es el Convenio 169 y periódicamente publica investigaciones e informes sobre la aplicación, fundamentos y monitoreo del Convenio anteriormente mencionado.
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD): se estableció en Colombia en 1974, es una red mundial de desarrollo especializada en temas como: medio ambiente – energía, desarrollo humano y enfoque poblacional. Periódicamente publica Informes de Desarrollo Humano y libros sobre cuestiones relativas a los pueblos indígenas como: la explotación minera en sus territorios.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH): se estableció en Colombia en 1997 y tiene como función promover y proteger los Derechos Humanos y la democracia en el mundo. A su vez publica libros, series temáticas e informes sobre diversos temas relacionados con los Derechos Humanos de los pueblos indígenas, incluyendo el derecho a la Consulta Previa.

La segunda fuente principal fue revistas científicas interdisciplinarias que aborden temas ambientales, de desarrollo humano, jurisprudencia ambiental y de Derechos Humanos, con la finalidad de encontrar los debates actuales sobre el tema de investigación. A continuación, se presentan las revistas escogidas:

- Revista de derecho: es una publicación semestral de la División de Derecho, Ciencia política y Relaciones Internacionales de la Universidad del Norte en

Barranquilla, creada en 1992. Publica artículos de investigación y estudios de caso sobre el Derecho Ambiental y los Derechos Humanos.

- Revista Luna Azul: es una publicación de la Universidad de Caldas, de carácter científico, que desde el año 2002 está disponible de manera electrónica. Publica artículos de investigación que aborden temas ambientales o ecológicos, los cuales pueden desprenderse de cualquier disciplina.
- Revista investigación y desarrollo: revista Latinoamericana de Ciencias sociales y Desarrollo Humano. Es una publicación semestral, e interdisciplinaria en Ciencias Sociales que ofrece a la comunidad científica nuevas perspectivas de la investigación en el campo del desarrollo humano y social.

Las fuentes anteriormente mencionadas fueron escogidas para el desarrollo de la investigación porque permitieron conocer cómo se configura el derecho a la Consulta Previa de los pueblos Indígenas en Colombia, en situaciones de exploración y explotación de recursos naturales.

Por otra parte, en la segunda y tercera etapa se hizo una selección de los documentos encontrados durante la realización de la primera etapa, considerando que debían abordar el tema de investigación durante el periodo 1991-2014.

Por último, en la cuarta y quinta etapa se registraron los documentos seleccionados en una ficha de recolección de información, compuesta por tres partes fundamentales. En la primera parte, se enuncian los datos descriptivos de la publicación. En la segunda parte, se desarrolla y analiza la información de acuerdo a las tres categorías de análisis que corresponden con los objetivos de la investigación. En la última parte, se realizan observaciones generales.

Cabe agregar que, como marco de referencia se tuvo en cuenta el Enfoque de Derechos Humanos. El cual, puede ser entendido como, “un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que, desde el punto de vista normativo, está integrado en las normativas internacionales de Derechos Humanos y desde el punto

de vista operacional está orientado a la promoción y a la protección de los Derechos Humanos”²¹.

En otras palabras, reconocer el Enfoque de Derechos Humanos (en adelante DDHH) como un marco conceptual, implica en primera instancia precisar que, “los DDHH son demandas de libertades, facultades o prestaciones, directamente vinculados a la dignidad o valor intrínseco de todo ser humano, reconocidas como legítimas por la comunidad internacional y por esto mismo consideradas como merecedoras de protección jurídica en la esfera interna y en el plano internacional”²². Entendidos de esta manera los DDHH, son universales, inalienables, interdependientes e indivisibles.

En segunda instancia, implica reconocer que el Enfoque está basado en los principios de interdependencia e integralidad de los DDHH. Esto quiere decir, “que unos derechos dependen de otros, que la lesión de tal derecho afecta a otro al que está conexo, que la concreción de un determinado derecho se relaciona con la satisfacción de otro, etc.” ²³Esta visión supera el enfoque tradicional de generaciones de derechos.

En última instancia, implica reconocer el Enfoque desde el punto de vista normativo, el cual incluye la legislación internacional de Derechos Humanos, que para efectos de la investigación, se hace referencia principalmente al Convenio 169 de la OIT, el cual:

Se fundamenta en el respeto a las culturas y las formas de vida de los pueblos indígenas y reconoce sus derechos sobre las tierras y los recursos naturales, así como el derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo. El objetivo del Convenio es superar las prácticas discriminatorias que

²¹ ONU. Preguntas frecuentes sobre el Enfoque de Derechos Humanos en la cooperación para el desarrollo. Colombia, 2006. p. 15.

²² DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Red de protectores de Derechos Humanos: ¿Qué son los Derechos Humanos? . Bogotá D.C., 2004. p. 22

²³JIMÉNEZ, William. El Enfoque de los Derechos Humanos y las Políticas Públicas. En: Revista Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas. Enero- junio, 2007, vol. 7. Número 12. p. 34.

afectan a estos pueblos y hacer posible que participen en la adopción de decisiones que afectan a sus vidas. Por lo tanto, los principios fundamentales de consulta y participación constituyen la piedra angular del Convenio²⁴.

Se acoge el Convenio 169 de la OIT, porque es el tratado internacional sobre el cual se sustenta el derecho a la Consulta Previa de los pueblos indígenas en Colombia en situaciones de exploración y explotación de recursos naturales.

3. RESULTADOS

3.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN COLOMBIA, EN SITUACIONES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

El derecho a la Consulta Previa de los pueblos indígenas en Colombia en situaciones de exploración y explotación de recursos naturales aparece legalmente en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1989, ratificado en el país por la Ley 21 de 1991²⁵. Actualmente hace parte del bloque constitucional, lo que implica que las normas y disposiciones del Convenio adquieren rango constitucional, obligando al gobierno a acatar conjuntamente los Derechos Humanos incluidos en el derecho interno e internacional.

El Convenio 169 de la OIT, en Artículo 1 realiza una descripción de los Pueblos a los cuales es aplicable, como se muestra a continuación:

(a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y

²⁴ OIT. Manual para los mandantes tripartitos de la OIT. Comprender el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169). Ginebra: Oficina internacional del trabajo, 2013. p 11.

²⁵ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 21. (4, marzo, 1991). Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989. Bogotá D.C.

que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

(b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas²⁶.

El Artículo anterior, se refiere a dos tipos de poblaciones hacia los cuales es aplicable el Convenio, los pueblos tribales y los pueblos indígenas. Con base en la Organización Internacional del Trabajo²⁷, el término indígena, en este caso, hace referencia a aquellas poblaciones que conservan sus propias tradiciones, instituciones o estilos de vida que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional y que habitaban en un lugar específico antes de la llegada de otros grupos. No obstante, en parte del mundo no se distingue entre el periodo en el cual determinados pueblos habitaron una región y el momento de la llegada de otros grupos. Por consiguiente la OIT decidió utilizar los términos pueblos indígenas y tribales, con la intención de abarcar una situación social y no establecer una prioridad basada en los antepasados que habrían ocupado un área territorial primero.

Cabe agregar, que el Convenio no define quienes son pueblos indígenas y tribales, por el contrario solo proporciona elementos para orientar a los gobiernos a identificar a quienes es aplicable.

El Artículo 1 del Convenio 169, utiliza el término pueblos en lugar de poblaciones porque “este reconoce la existencia de sociedades organizadas con identidad propia, en lugar de simples agrupaciones de individuos que comparten algunas

²⁶ OIT. Convenio N. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Segunda ed.). Ginebra: 1989. 12 p.

²⁷ OIT. Pueblos indígenas y Tribales: Guía para la aplicación del Convenio Núm. 169 de la OIT. 1996. p 11.

características raciales o culturales”²⁸. En otras palabras, el término pueblos, reconoce la organización social y territorial de los indígenas.

A su vez, el Artículo 1 del Convenio 169, establece la conciencia de identidad indígena o tribal como criterio fundamental para determinar los pueblos a los cuales es aplicable. Esto significa que el Convenio asigna gran importancia, para aplicar sus disposiciones, si un pueblo se auto-identifica como indígena y si una persona se considera perteneciente al mismo.

El gobierno Colombiano en el Decreto 1320 de 1998 da a conocer que los pueblos indígenas cuentan con las características mencionadas anteriormente y por lo tanto son uno de los pueblos que protege el Convenio 169 de la OIT. En otras palabras los pueblos indígenas en Colombia, ocupan sus territorios desde antes de la conquista y la colonización de las actuales fronteras estatales, conservan sus propios estilos de vida que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional y se auto-identifican como indígenas.

Por otra parte, El Artículo 15 parágrafo 2 del Convenio 169 expone el derecho a la Consulta Previa de los pueblos indígenas en situaciones de exploración y explotación de recursos naturales, de la siguiente manera:

En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar, si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras²⁹.

En otras palabras, los pueblos indígenas de acuerdo al Convenio 169, tienen derecho a administrar, utilizar y conservar los recursos naturales existentes en sus territorios sin embargo, cuando la Constitución de un Estado establece que la

²⁸ *Ibíd.*, p 4.

²⁹ OIT. Convenio N. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Segunda ed.). Ginebra: 1989. 12 p.

propiedad de los minerales u otros recursos sólo pertenece a este y se pretenda desarrollar un proyecto de exploración o explotación de recursos naturales en territorios indígenas, debe llevarse a cabo el procedimiento establecido para el derecho a la Consulta Previa.

Ejemplo de lo anterior es Colombia, porque en el artículo 332 de la Constitución Política expone lo siguiente: el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables. Por lo tanto cuando se pretenda realizar un proyecto de exploración o explotación de recursos naturales no renovables en territorios indígenas, es deber del Estado llevar a cabo el derecho a la Consulta Previa.

De los anteriores planteamientos, se puede inferir que: en Colombia al hablar de Consulta Previa en situaciones de exploración y explotación de recursos naturales en pueblos indígenas, se hace referencia a los recursos naturales no renovables, porque son estos según el artículo 332 de la Carta magna los que pertenecen al Estado ya que de acuerdo al decreto 2811 de 1974- artículo 42, los recursos naturales renovables pertenecen a la nación.

Cabe agregar, que es habitual la distinción de los recursos naturales en renovables y no renovables. “El recurso renovable es capaz de reproducirse o regenerarse, serían un ejemplo los bosques, los peces o el agua proveniente de cursos fluviales. En cambio, los recursos no renovables como su nombre lo indica, no se renuevan, o para ser más precisos, lo hace tan lentamente que desde la perspectiva humana y cara a su gestión podemos considerar que su crecimiento es nulo”³⁰. En Colombia, de acuerdo al Departamento Nacional de Planeación (DNP), se explotan los siguientes recursos naturales no renovables:

³⁰ RIERA, Pére. Manual ambiental y de los recursos naturales. España: Thomson, 2005. p.277.

**TABLA 2. RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES**

Hidrocarburos (Crudo, Gas natural)
Carbón
Níquel
Hierro y Cobre
Esmeralda y piedras preciosas
Oro, plata y platino
Sal
Calizas, yesos, arcillas, gravas y otros minerales metálicos y no metálicos

Departamento Nacional de Planeación (DNP)³¹

Por otra parte, en el proceso de garantizar la realización efectiva del derecho a la Consulta Previa, el Convenio 169 de la OIT establece que los gobiernos deben llevar a cabo las siguientes acciones:

- Realizar los procesos de Consulta Previa con la Organizaciones representativas de los pueblos indígenas, es decir, con aquellas que están autorizadas para tomar decisiones o hablar en nombre de este grupo étnico.
- Velar para que se realicen estudios en cooperación con los pueblos indígenas con la finalidad de evaluar la incidencia social, espiritual, cultural y sobre el medio ambiente que los proyectos de desarrollo pueden ocasionar sobre este grupo étnico. Los resultados de dichos estudios deben tenerse en cuenta como elementos fundamentales para la ejecución de los proyectos mencionados.
- Determinar los territorios que los pueblos indígenas habitan tradicionalmente y por lo tanto garantizar sus derechos de libertad y posesión.

³¹ DNP. Actualización de la cartilla Las regalías en Colombia. Colombia: Dirección de regalías, 2007. 106 p.

- Establecer procedimientos con la finalidad de consultar a los pueblos indígenas, antes de emprender o autorizar cualquier proyecto de exploración o explotación en sus territorios. En Colombia para dicho fin, se creó el Decreto 1320 de 1998 del cual se hablara más adelante.

3.2 ALCANCES Y LIMITACIONES DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN COLOMBIA, EN SITUACIONES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

El Convenio 169 de la OIT, define de la siguiente manera la finalidad de la Consulta Previa: “las consultas llevadas a cabo en la aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”³².

Así mismo, la Corte Constitucional Colombiana complementa lo anterior en la Sentencia SU 039 la cual definió la finalidad de la Consulta Previa, en situaciones de exploración y explotación de recursos naturales, en los siguientes términos:

- a) Que la comunidad tenga un conocimiento pleno sobre los proyectos destinados a explorar o explotar los recursos naturales en los territorios que ocupan o les pertenecen, los mecanismos, procedimientos y actividades requeridos para ponerlos en ejecución.
- b) Que igualmente, la comunidad sea enterada e ilustrada sobre la manera como la ejecución de los referidos proyectos puede conllevar una afectación o menoscabo a los elementos que constituyen la base de su cohesión social, cultural, económica y política y, por ende, el sustrato para su subsistencia como grupo humano con características singulares.
- c) Que se le dé la oportunidad para que libremente y sin interferencias extrañas pueda, mediante la convocación de sus integrantes o representantes, valorar

³² OIT. Convenio N. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Segunda ed.). Ginebra: 1989. 12 p.

conscientemente las ventajas y desventajas del proyecto sobre la comunidad y sus miembros, ser oída en relación con las inquietudes y pretensiones que presente, en lo que concierna a la defensa de sus intereses y pronunciarse sobre la viabilidad del mismo³³.

Con referencia a lo anterior, la Consulta Previa tiene como finalidad, en primer lugar, que los pueblos indígenas puedan conocer, acorde a su cultura, lenguas o dialectos, cómo serán realizados los proyectos que buscan explorar o explotar los recursos naturales presentes en sus territorios y en qué medida dichos proyectos pueden afectar su integridad étnica y cultural. En segundo lugar, que los pueblos indígenas tengan la posibilidad de analizar las ventajas y desventajas del proyecto, dar a conocer sus inquietudes y su postura en cuanto a la viabilidad del mismo. Por último, que se tome una decisión acordada o concertada, entre las partes.

Tal como se ha visto, una de las finalidades de la Consulta Previa es llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. (Convenio 169 de la OIT, Art. 6 parágrafo 2), pero ¿Qué sucede si no se llega a un acuerdo o concertación en el proceso de Consulta?, con respecto a este interrogante la Corte Constitucional expone lo siguiente:

Cuando el proceso de Consulta Previa no cumple su finalidad de llegar a acuerdos, la responsabilidad de tomar las decisiones recae directamente en el Estado. En otras palabras: de ser imposible el acuerdo, la autoridad deberá tomar una decisión desprovista de arbitrariedad y de autoritarismo; en consecuencia, debe ser objetiva, razonable y proporcionada a la finalidad constitucional que le exige al Estado la protección de la identidad social, cultural y económica de la comunidad indígena³⁴.

³³ SU-039 (3, febrero, 1997). Citado en: RODRÍGUEZ, Gloria A. La Consulta Previa a pueblos indígenas. Colombia: Universidad del Rosario, 2005. p.4.

³⁴ SU-039 (3, febrero, 1997). Citado en: COLOMBIA. MINISTERIO DE INTERIOR Y DE JUSTICIA. La Consulta Previa a grupos étnicos en Colombia, compendio de legislación y jurisprudencia y documentos de estudio, Tomo II (Tercera ed.). Bogotá D.C., Colombia: Imprenta nacional, 2009. p.630.

Esto significa que, cuando no se establecen acuerdos o no se logra el consentimiento para la realización de los proyectos consultados, es el Estado el que debe tomar la decisión final, teniendo en cuenta que el Convenio 169 no proporciona el derecho al veto a los pueblos indígenas. Sin embargo, la Corte Constitucional Colombiana, aclara lo siguiente:

Quando se trate de planes de desarrollo o de inversión a gran escala, que tengan mayor impacto dentro del territorio de afrodescendientes e indígenas, es deber del Estado no sólo consultar a dichas comunidades, sino también obtener su consentimiento libre, informado y previo... dado que esas poblaciones, al ejecutarse planes e inversiones de exploración y explotación en su hábitat, pueden llegar a atravesar cambios sociales y económicos profundos, como la pérdida de sus tierras tradicionales, el desalojo, la migración, el agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural, la destrucción y contaminación del ambiente tradicional, entre otras consecuencias; por lo que en estos casos las decisiones de las comunidades pueden llegar a considerarse vinculantes, debido al grave nivel de afectación que les acarrea³⁵.

Es decir, cuando se pretendan desarrollar proyectos de exploración o explotación en territorios indígenas, es deber del Estado avanzar de la Consulta al Consentimiento. Pero ¿Cuál es la diferencia entre Consulta y Consentimiento? De acuerdo con Rodríguez³⁶, La Consulta se fundamenta en el derecho a la participación el cual no implica la toma definitiva de la decisión por parte de los pueblos indígenas. Por el contrario, el Consentimiento se fundamenta en el principio a la libre determinación de los pueblos, lo que permite que los pueblos indígenas puedan tomar la decisión final sobre los proyectos que pretendan realizarse en sus territorios, es decir pueden vetarse las medidas propuestas si así lo determina el pueblo consultado.

³⁵ Sentencia T-769 (29, octubre, 2009). Citado en: ONIC. El derecho fundamental a la Consulta Previa de los pueblos indígenas. Colombia: Ántropos Ltda., 2011.p 19.

³⁶ RODRÍGUEZ, Gloria. El papel de la Consulta Previa en la pervivencia de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos de Colombia. En: Revista El otro derecho. Junio, 2009, no.40. p 71, 72.

En ese mismo sentido, el Consentimiento al tener como base el principio a la libre determinación, permite a los pueblos indígenas autogobernarse en relación con sus asuntos internos y determinar la forma en que debe desarrollarse su desarrollo económico, social y cultural.

Se considera que la Consulta Previa en situaciones de exploración y explotación de recursos naturales debe avanzar al consentimiento de las medidas propuestas debido a los graves impactos que tiene para la vida y los territorios de los pueblos indígenas, los proyectos de industrias extractivas.

Por otra parte, para llevar a cabo el derecho a la Consulta Previa, es deber de los gobiernos establecer un proceso o procedimiento. En Colombia, para dicho fin se creó el Decreto 1320 de 1998, el cual reglamenta el derecho a la Consulta Previa con pueblos indígenas y Afrodescendientes en los casos de exploración y explotación de recursos naturales dentro de sus territorios. Sin embargo los pueblos indígenas, no se encuentran identificados con el proceso en mención, como lo expresa el siguiente argumento:

“Tenemos que pensar porqué estamos inconformes con la Consulta Previa; si analizamos esto encontramos que estamos inconformes con los procedimientos, la forma como se hace la consulta previa viola nuestros derechos como Pueblos, nos desconoce cómo Pueblos; por lo tanto tenemos que pensar y definir nuestros propios procedimientos. Los Eperara Siapidara somos 9 resguardos y 17 comunidades; como pueblo tenemos que pensar cuál es nuestra forma de hacer consulta previa. Pueblo Eperara Siapidara, El Diviso, Mayo de 2012”³⁷.

Con referencia a lo anterior, es necesario decir que el Decreto 1320 ha sido ampliamente criticado por que, en primer lugar, fue realizado “sin consultar

³⁷ OACNUDH. Voces y Palabras Mayores de los pueblos étnicos de Colombia sobre el derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado. Colombia, 2013. p.3.

previamente a los pueblos indígenas”³⁸, como lo ordena el Convenio 169 en el caso de medidas legislativas que afecten a grupos étnicos.

Es paradójico, que el decreto que creó un proceso para que el derecho a la Consulta previa se materialice, no contó con la participación de los pueblos que se verían afectadas por éste, violando, en sí mismo, el derecho que reglamenta y el bloque de constitucionalidad.

En segundo lugar, el decreto 1320 no reconoce la diversidad étnica y cultural de la nación por que recoge en un solo documento el proceso para realizar la Consulta Previa en situaciones de exploración y explotación de recursos naturales con dos grupos étnicos con culturas particulares. Esto significa que, el decreto en sí mismo no es un instrumento útil para la realización del derecho en mención.

En tercer lugar, el proceso que crea el Decreto reduce el derecho a la Consulta Previa a una sola reunión, desconociendo de esta manera que, la Consulta es un dialogo intercultural en donde no solamente los pueblos indígenas deben tener un conocimiento pleno del proyecto a desarrollar sino también deben tener la posibilidad, de libremente y sin interferencias, convocar a sus integrantes o representantes y estudiar las ventajas y desventajas del proyecto y su posición frente al mismo. Es decir, difícilmente esto puede realizarse en una sola reunión.

Por lo tanto, el procedimiento que crea el Decreto 1320 de 1998, no garantiza la realización efectiva de la Consulta Previa, en situaciones de exploración y explotación de recursos naturales; por el contrario, institucionaliza dinámicas y

³⁸ GONZÁLES, Leonardo. El consentimiento previo, libre e informado una necesidad en el contexto colombiano para las Comunidades Indígenas, Afrocolombianas, Rom, Campesinas. En: Consentimiento y Consulta Previa libre e informada en Colombia, Ecuador y Perú. Bogotá D.C.: INDEPAZ, 2012. p 15.

tiempos para la realización de la Consulta que no concuerdan con la identidad y cultura de los pueblos indígenas.

Por su parte, el Consejo de Estado mediante Sentencia del 20 de mayo de 1999, por la cual resolvía una acción de revocatoria directa en contra del Decreto 1320 de 1998, declaró su legalidad a pesar de los numerosos argumentos jurídicos y políticos en contra, en tanto estimó que no era posible concluir que en su conjunto la normativa fuera en contravía de la garantía constitucional de la integridad étnica, social y cultural de las comunidades étnicas. No obstante, la Corte Constitucional, en su rol dinámico de protección y reconocimiento de los derechos de los grupos étnicos, ha ordenado reiteradamente la inaplicación del decreto en mención al considerarlo abiertamente inconstitucional.³⁹

Recientemente, el Gobierno de la República crea la Directiva Presidencial No. 10 del 2013, como una Guía para la realización de la Consulta, “la cual debe emplearse como protocolo de coordinación de las entidades estatales para la materialización de los principios de eficiencia administrativa, economía y transparencia en los procesos de consulta previa en **medidas administrativas**. A su vez, para reglamentar los instructivos de la directiva, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2613 de 2013 por medio del cual se adopta el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta”⁴⁰.

Sin embargo, es necesario aclarar que se eligió para la realización del estudio documental el Decreto 1320 de 1998, porque trata específicamente del proceso que debe desarrollarse para llevar a cabo la Consulta Previa en situaciones de exploración y explotación de recursos naturales.

³⁹ CHARRIS, Juan. El consentimiento libre previo e informado como garantía de transparencia en la administración pública. En: Revista Derecho del Estado. Junio-Diciembre, 2014, no.33. p 129.

⁴⁰ *Ibíd.*, p. 130.

3.3 PRINCIPIOS PARA EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN COLOMBIA, EN SITUACIONES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

El Convenio 169 de la OIT y la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos (OACNUDH)⁴¹ establecen principios o referentes fundamentales, sobre los cuales debe proceder toda acción que busque llevar a cabo el derecho a la Consulta Previa de los pueblos indígenas en Colombia, en situaciones de exploración y explotación de recursos naturales. Los cuales se describen y analizan a continuación:

- Buena fe:

El Convenio 169 de la OIT en el Artículo 6, establece que las consultas llevadas a cabo en aplicación del mismo deberán efectuarse de buena fe. Esto significa en primera instancia que, las instituciones del Estado creadas para velar el cumplimiento del derecho a la Consulta Previa, deben dar a conocer a los pueblos indígenas, antes del desarrollo de un proceso de consulta, sobre el significado y el alcance del derecho en mención, en situaciones de exploración y explotación de recursos naturales. Con la finalidad, de que los pueblos indígenas reconozcan y sean veedores de sus derechos.

En según instancia, la empresa que busca desarrollar un proyecto de exploración o explotación de recursos naturales, debe explicar al pueblo indígena a consultar los procedimientos y las actividades necesarias para llevar a cabo dicho proyecto. La explicación debe desarrollarse teniendo en cuenta la lengua o dialecto del pueblo, su cultura y sus formas de comunicarse.

⁴¹ OACNUDH. El derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada. Una guía de información y reflexión para su aplicación desde la perspectiva de los derechos humanos. Colombia: Birgit Gerstenberg, 2008. 80 p.

También, la empresa que busca desarrollar un proyecto de exploración o explotación de recursos naturales, debe explicar al pueblo indígena a consultar las afectaciones sociales, culturales, económicas, políticas o de otra índole, que la ejecución del proyecto traerá sobre su territorio y su cultura. Al mismo tiempo, debe explicar las medidas que se han pensado realizar para mitigar dichas afectaciones. Lo anterior, con la finalidad de que el pueblo indígena con sus integrantes o representantes pueda analizar y evaluar las implicaciones, tanto positivas como negativas, que tiene la realización de dicho proyecto en su territorio y asuma una postura en cuanto a la realización del mismo.

En tercera instancia, el principio de buena fe también implica que las consultas deben emprenderse con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas, por consiguiente, el gobierno antes de iniciar un proceso de consulta debe identificar dichas organizaciones, teniendo en cuenta que estas deben estar autorizadas, por los pueblos indígenas, para tomar decisiones o hablar en nombre de ellos.

Por otra parte, el principio de Buena fe busca que la realización de las consultas tenga un clima de confianza y honestidad, en donde las partes conozcan el proyecto a consultar, lo analicen y evalúen y se tome una decisión de acuerdo a lo estudiado.

- Libre:

La política general del Convenio 169, en el Artículo 6 parágrafo 1, señala que los gobiernos deben establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones que les conciernen.

El principio de libertad, consiste en “el derecho del ser humano de hacer lo que más le convenga, siempre que no perjudique a los demás”⁴². Por lo tanto, la participación de los pueblos indígenas, a través del derecho a la Consulta Previa, en las decisiones que se tomen en cuanto a la realización de un proyecto de exploración o explotación en sus territorios, debe darse libremente, es decir sin coerción, intimidación o manipulación.

Con respecto a lo anterior, la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), expresa lo siguiente:

En el ejercicio del derecho a la consulta previa, los pueblos no debemos ser constreñidos (amenazas, sabotajes) ni limitados en nuestras libertades fundamentales, pues de lo contrario nuestra decisión (ya sea otorgando o negando el consentimiento) estaría viciada. Por ello, tanto en el Convenio 169 de la OIT (Artículo 16), como en la Declaración de la ONU sobre pueblos indígenas se habla de consentimiento libre (Artículos 10, 11, 19 y 28). Cualquier tipo de intromisión o de presión sobre la comunidad afecta el principio de libertad y por lo tanto vicia las decisiones que se tomen.⁴³

Es evidente entonces, que los procesos de Consulta Previa deben realizarse sin que exista ningún tipo de presión por parte del gobierno nacional, empresas o particulares hacia la decisión final que puedan tomar los pueblos indígenas, en cuanto a la realización de proyectos de exploración o explotación en sus territorios.

- Previa:

El Convenio 169 en el artículo 15 párrafo 2, expresa que los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras.

⁴² QUÍMPER, José. El principio de libertad. Proyecto república, 2012. p 21.

⁴³ONIC. Tejiendo derechos: La Consulta Previa y el consentimiento libre, previo e informado. Colombia: Graphic City, 2011. p. 22.

Es decir, la Consulta puede llevarse a cabo en alguna de las siguientes situaciones: la primera, en la etapa de planificación de un proyecto de exploración o explotación de recursos naturales en territorios indígenas. La segunda, antes de la autorización que otorga la licencia ambiental, para desarrollar dicho proyecto.

Cabe aclarar que la licencia ambiental en Colombia, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, que, de acuerdo con la ley pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, como es el caso de los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales.

Por otra parte, cuando los procesos de Consulta inician en el momento en que se le solicita a una empresa que debe realizar dicho proceso para obtener la licencia ambiental del proyecto de exploración o explotación, esto puede ocasionar que la Consulta sea vista como un trámite o un impedimento para el desarrollo del proyecto y no como un derecho de los pueblos indígenas.

Es necesario resaltar el deber que tienen las instituciones del Estado, creadas para velar el cumplimiento del derecho a la Consulta Previa, y la empresa, que pretende desarrollar un proyecto de exploración o explotación, de velar porque se realice la consulta en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

- Procedimientos apropiados:

El Convenio 169 en el artículo 15 párrafo 2, expresa que los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras.

En otras palabras, para llevar a cabo el derecho a la Consulta Previa, es necesario crear un procedimiento que permita a los pueblos indígenas participar en las decisiones que se tomen en cuanto a la realización de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales, en sus territorios.

El procedimiento en mención debe ser culturalmente adecuado, lo que implica que debe respetar la cultura de los pueblos indígenas. Además, debe tener en cuenta los modelos culturales y sociales de los pueblos indígenas, como lo son: sus creencias, sus costumbres, sus formas para llevar a cabo procesos de decisión, y sus formas de concebir como debe desarrollarse la Consulta Previa.

En ese mismo sentido, resulta relevante decir que las características mencionadas anteriormente, deben ser tenidas en cuenta en el momento de crear un procedimiento que permita llevar a cabo la Consulta Previa porque, esto abre la posibilidad de crear un instrumento útil para garantizar la realización efectiva del derecho en mención.

CONSIDERACIONES FINALES

La Consulta previa en situaciones de exploración y explotación de recursos naturales, es un derecho fundamental individual y colectivo de los pueblos indígenas. El cual, se lleva a cabo a través de un proceso que permite la participación de este grupo étnico en proyectos de desarrollo que se pretendan realizar dentro de sus territorios.

En ese mismo sentido, es deber del Estado en cumplimiento del Convenio 169 de la OIT y de la Constitución nacional, garantizar el derecho a la Consulta Previa. Sin embargo, la aplicación de este derecho en Colombia, en situaciones de exploración y explotación de recursos naturales, presenta los siguientes retos:

- Construir un nuevo proceso o procedimiento para desarrollar la Consulta Previa, en situaciones de exploración y explotación de recursos naturales en territorios indígenas, teniendo en cuenta que el procedimiento expuesto en el Decreto 1320 dista de estar en armonía con las disposiciones del Convenio 169 de la OIT.
- Fortalecer las organizaciones representativas de los pueblos indígenas.
- Determinar, cuáles territorios están ocupados por pueblos indígenas.
- Reconocer que, en situaciones de exploración y explotación de recursos naturales, es deber del estado no sólo consultar a los pueblos indígenas sino también obtener su consentimiento.
- Iniciar los procesos de Consulta Previa desde la etapa de planificación del proyecto y no en el instante previo a la ejecución del mismo.

Como puede observarse, para garantizar el derecho a la Consulta Previa en situaciones de exploración y explotación en Colombia, es necesario realizar transformaciones estructurales, como lo es la creación de un nuevo procedimiento que oriente la realización de la Consulta, el cual debe tener en cuenta la participación de los pueblos indígenas.

Por otra parte, la investigación realizada se considera un marco normativo de referencia para la intervención desde la profesión de Trabajo Social en procedimientos de Consulta Previa, en situaciones de exploración y explotación de recursos naturales en territorios indígenas, teniendo en cuenta que esta profesión está orientada a la transformación de la realidad social a través de los sujetos sociales que la integran y por ende dichas realidades deben ser estudiadas y conocidas.

En consecuencia, resulta relevante comprender la realidad social en el momento de la intervención, porque esto provee de sentido y herramientas el ejercicio

profesional con la finalidad de construir procesos sociales solidos a través de intervenciones fundamentadas.

Por tal motivo, la intervención del Trabajo Social está ligada con la investigación porque esta “le permite determinar los objetivos y las estrategias de su acción, haciéndola coherente con cierto nivel científico y evitando que ella caiga en el empirismo rutinario”⁴⁴. A su vez, a través de la investigación se aporta a la construcción teórica del Trabajo Social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AGREDO, Gustavo. El territorio y su significado para los pueblos indígenas. En: Revista Luna Azul. Julio- diciembre , 2006, no. 23. p. 28-32.

CASTILLO, Yadira. El rol de la empresa transnacional extractiva de petróleo en la Consulta Previa con las comunidades indígenas: La experiencia en Colombia. En: Revista de Derecho. Junio- diciembre, 2012, no. 37. p. 1-35.

CHARRIS, Juan. El consentimiento libre previo e informado como garantía de transparencia en la administración pública. En: Revista Derecho del Estado. Junio-Diciembre, 2014, no.33. 123-147 p.

CLETUS, Barié. Perspectivas latinoamericanas sobre la cuestión territorial de los Pueblos Indígenas. México: s.f. 65 p.

COBO, José. Estudio del problema de la discriminación contra las Poblaciones Indígenas. ONU: 1981. 50 p.

COLOMBIA. AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. Glosario técnico. Ministerio de minas y energía, 2003. 168 p.

⁴⁴ FERNANDEZ A.; ROZAS, M. Políticas Sociales y Trabajo Social. Argentina: Hvmánitas, 1988. p 152.

----- . AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. Resolución número VSC 000592. (19, junio, 2013). Por la cual se designan algunos proyectos mineros como de interés nacional. Bogotá D.C.

----- . CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Constitución Política de Colombia. Panamericana Editorial. Bogotá, D.C., 1991.

----- . CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 21. (4, marzo, 1991). Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989. Bogotá D.C.

----- . CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Minería en Colombia: fundamentos para superar el modelo extractivista. Colombia : Imprenta nacional, 2013. 199 p.

----- . CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-039 (3, febrero, 1997). Explotación de recursos naturales en territorio indígena. Bogotá D.C.

----- . CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-769 (29, octubre, 2009). Consulta previa de comunidades indígenas-Aspectos en torno a su alcance y contenido. Bogotá D.C.

----- . MINISTERIO DE AGRICULTURA. Decreto 2164. (7, diciembre, 1995). Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional. Bogotá D.C.: El Ministerio, 1995. 10 p.

----- . MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. Decreto 1320. (15, julio, 1998). Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio. Bogotá D.C.: El Ministerio, 1998. 10 p.

----- . MINISTERIO DE INTERIOR Y DE JUSTICIA. La Consulta Previa a grupos étnicos en Colombia, compendio de legislación y jurisprudencia y documentos de estudio Tomo I (Tercera ed.). Bogotá D.C., Colombia: Imprenta nacional, 2009.

----- . MINISTERIO DE INTERIOR Y DE JUSTICIA. La Consulta Previa a grupos étnicos en Colombia, compendio de legislación y jurisprudencia y documentos de estudio, Tomo II (Tercera ed.). Bogotá D.C., Colombia: Imprenta nacional, 2009.

- MINISTERIO DE INTERIOR Y DE JUSTICIA. Enfoque étnico. Bogotá D.C.: s.f.
- . PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2811. (18, diciembre, 1974) Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Bogotá D.C.
- . REPUBLICA DE COLOMBIA. Elementos principales de la consulta previa en Colombia en aplicación del Convenio 169 de la OIT. s.f. 15 p.
- DANE. Colombia una nación multicultural, su diversidad étnica. Bogotá, D.C. 2007. 45 p.
- . Censo general. Colombia: 2005.
- La visibilización estadística de los grupos étnicos colombianos. Colombia: Imprenta nacional, s.f.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Red de protectores de Derechos Humanos: ¿Qué son los Derechos Humanos? . Bogotá D.C., 2004. p. 22
- DIRECCIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE. Aspectos básicos grupo étnico Indígenas. Colombia: DNP: 2010. 84 p.
- DNP. Actualización de la cartilla Las regalías en Colombia. Colombia: Dirección de regalías, 2007. 106 p.
- FERNANDEZ A.; ROZAS, M. Políticas Sociales y Trabajo Social. Argentina: Hvmánitas, 1988. 205 p.
- GONZÁLES, Leonardo. El consentimiento previo, libre e informado una necesidad en el contexto colombiano para las Comunidades Indígenas, Afrocolombianas, Rom, Campesinas. En: Consentimiento y Consulta Previa libre e informada en Colombia, Ecuador y Perú. Bogotá D.C.: INDEPAZ, 2012.
- HILLÓN, Yulieth. T. La consulta previa en la solución de conflictos socio-ambientales. En: Revista de Derecho. Junio- diciembre, 2014, no. 41. p. 83-111.
- JIMÉNEZ, William. El Enfoque de los Derechos Humanos y las Políticas Públicas. En: Revista Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas. Enero- junio, 2007, vol. 7. Número 12. p. 31-46.

OACNUDH. Voces y Palabras Mayores de los pueblos étnicos de Colombia sobre el derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado. Colombia, 2013. 68 p.

------. El derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada. Una guía de información y reflexión para su aplicación desde la perspectiva de los derechos humanos. Colombia: Birgit Gerstenberg, 2008. 80 p.

OACNUDH; UNAL. Recomendaciones de órganos internacionales de derechos humanos al Estado colombiano 1980-200. Colombia: Quebecor Inpreandes, 2000. 530 p.

OIT. Convenio N. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Segunda ed.). Ginebra: 1989. 12 p.

------. Convenio 169 sobre pueblos indígenas y Tribales: un manual (Primera ed.). Suiza, 2003. 112 p.

------. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica: una guía sobre el convenio núm. 169 de la OIT (Vol. 1). Ginebra, 2007. 201 p.

------. Monitoreo de los derechos de los pueblos indígenas y tribales a través de los convenios de la OIT : Una recopilación de los comentarios de los órganos de control de la OIT 2009-2010. Ginebra, 2010. 140 p.

------. Manual para los mandantes tripartitos de la OIT. Comprender el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169). Ginebra: Oficina internacional del trabajo, 2013. 60 p.

------. Pueblos Indígenas y Traibales: Guía para la plicación del Convenio Núm. 169 de la OIT. Suiza:1996. 201 p

ONIC. Palabra dulce, aire de vida: forjando caminos para la pervivencia de los pueblos indígenas en riesgo de extinción. Colombia, 2010. 40 p.

------. El derecho fundamental a la consulta previa de los pueblos indígenas. Colombia: Ántropos Ltda., 2011. 58 p.

------. Tejiendo derechos: La Consulta Previa y el consentimiento libre, previo e informado. Colombia: Graphic City, 2011. 49 p.

ONU. Preguntas frecuentes sobre el Enfoque de Derechos Humanos en la cooperación para el desarrollo. Colombia, 2006. 50 p.

PÉREZ, Mónica. Discursos ambientales: una mirada histórica a la configuración del territorio del PNN Katíos en Colombia y su zona de amortiguación. En: Revista de Investigación y desarrollo. Julio-diciembre, 2012, vol. 20, no. 2. p. 416-449.

PNUD. Informe de Desarrollo Humano: la libertad cultural en el mundo diverso de hoy. New York: Ediciones Mundiprensa, 2004. 299 p.

----- . Directrices sobre las cuestiones relativas a los pueblos indígenas. New York: ONU, 2009. 70 p.

----- . Pueblos Indígenas diálogo entre culturas : Cuaderno de informe de Desarrollo Humano Colombia. Colombia: Unión Gráfica, 2011. 96 p.

----- . Estudio de caso: minería en territorios indígenas del Guainía en la Orinoquia y la Amazonia Colombiana. Colombia, 2012. 128 p.

QUÍMPER, José. El principio de libertad. Proyecto república, 2012. 108 p.

RAMÍREZ, Valentina; ANTERO, Jaime. Evolución de las teorías de explotación de recursos naturales: hacia la creación de una nueva ética mundial. En: Revista Luna azul. Julio- diciembre, 2014, no. 39. p.291-313.

RIERA, Pére. Manual ambiental y de los recursos naturales. España: Thomson, 2005. 355 p.

RODRÍGUEZ, Gloria A. La Consulta Previa a pueblos indígenas. Colombia: Universidad del Rosario, 2005. 20 p.

----- . El papel de la Consulta Previa en la pervivencia de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos de Colombia. En: Revista El otro derecho. Junio, 2009, no.40. p. 55-75.

----- . La participación en la gestión ambiental, un reto para el nuevo milenio. Bogotá D.C.: Universidad del Rosario, 2009. 214 p.

RODRÍGUEZ, César, *et. al.* La Consulta previa a pueblos indígenas. Los estándares del derecho internacional. Bogotá D.C.: Universidad de los Andes, 2010. 98 p.

SÁNCHEZ, Esther. Los pueblos indígenas en Colombia: derechos, políticas y desafíos. Colombia: Gente Nueva, s.f. 91 p.

SANDOVAL, Carlos. Investigación cualitativa. Colombia: ARFO Editores e Impresores Ltda., 2002. 313 p.

SANTOS, Juan Manuel. Bases del Plan de desarrollo 2010-2014, Prosperidad para todos, Tomo I. Bogota D.C.: Departamento Nacional de Planeación, 2010. 541 p.